Departamento de Posgrados

Maestría en Derecho Penal

El estado y la falta de seguimiento a las víctimas en casos de violencia intrafamiliar

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Penal

Autor: Laura Maricela Murillo Vázquez

Tutor: Dra. Ana María Ontaneda Rubio

Cuenca - Ecuador

2020

Dedicatoria

Dedicado a todas las mujeres víctimas de violencia

que no han podido superar la barrera del silencio

Agradecimiento

Agradezco a mis queridos padres, quienes con su ejemplo me han guiado por el sendero correcto y a mi hija Karla, quien mi inspira e impulsa cada día a superarme tanto personal como profesionalmente permitiendo que haya culminado exitosamente esta Maestría.

Índice de contenidos

Dedicatoria..... II
Agradecimientos..... III
Índice de contenidos IV
Resumen..... 5
Abstract 5
Introducción 6
Marco conceptual 8
La violencia de género y su transcurrir en el tiempo 10
Su desarrollo y tratamiento en el Ecuador 11
Violencia intrafamiliar: causas y efectos 13
La violencia intrafamiliar y sus manifestaciones 14
La víctima de violencia intrafamiliar y su propio mundo..... 17
Marco Jurídico de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar 19
Ausencia de políticas de seguimiento 22
Responsabilidad del Estado frente a la protección de las víctimas de violencia de género..... 25
La esperanza de un mundo mejor 26
Discusión, conclusiones y recomendaciones 27
Bibliografía 29

El estado y la falta de seguimiento a las víctimas en casos de violencia intrafamiliar

Laura Maricela Murillo Vázquez[1]

Universidad del Azuay

lavymv@gmail.com

RESUMEN

Los niveles de agresión y violencia familiar, han sumido en el caos social a nuestro país. La inacción, posibilita la consumación de hechos que terminan no sólo en ataques personales, sino en feminicidios y desgracias colectivas debido a la falta de políticas y medidas preventivas de seguridad, asistenciales y de protección. Violencia familiar es un problema de seguridad ciudadana, pues afecta un gran porcentaje de mujeres, y, estos hechos, cometidos por miembros de familia o ex pareja, ocurren donde se supone es el más seguro para una persona: su hogar. Se abordará las secuelas de la violencia intrafamiliar, estableciendo relaciones de causa y efecto; y, sus resultados, ayudarán a proteger derechos, y crear conciencia de la necesidad de seguimiento. De esta forma, se ayudará a erradicar la violencia de género y las víctimas, podrán en algún sentido, superar o mitigar en algo las secuelas que dejan este tipo de maltrato.

PALABRAS CLAVE: víctimas, familia, agresión, violencia, derechos.

ABSTRACT

The levels of aggression and family violence have plunged our country into social chaos. Inaction makes it possible to carry out events that end not only in personal attacks but also in femicides and collective misfortunes due to the lack of policies and preventive measures for

[1] Abogada. Maestrante en Derecho Penal por la Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador. E mail de correspondencia: lavymv@gmail.com

security, assistance, and protection. Family violence is a citizen security problem since it affects a large percentage of women, and these events, committed by family members or ex-partners, occur where it is supposed to be the safest for a person, their home. The consequences of domestic violence were addressed, establishing cause and effect relationships which results will help protect rights and raise awareness of the need for follow-up. In this way, it will help to eradicate gender violence and the victims may, in some sense, overcome or somewhat mitigate the consequences left by this type of abuse.

KEYWORDS: victims, family, aggression, violence, rights

Translated by

LAURA MARICELA MURILLO VAZQUEZ

Introducción

Si la violencia (OMS, 2002) es en uno de los problemas principales que azotan el mundo moderno y puede expandirse fácilmente, la familia puede convertirse en reproductora de este tipo de conductas debido a que está comprobado que la misma es un agente de socialización de marcada importancia y constituye un ambiente constante de aprendizaje grupal e individual de normas de convivencia (Mayor y Salazar, 2019).

Evolutivamente, la violencia intrafamiliar ha sufrido transformaciones sustanciales a nivel Latinoamericano. En Ecuador, pasó a ser considerado un problema con poco reconocimiento social, pese a ser considerada como un problema de seguridad ciudadana, pues afecta a 6 de cada 10 mujeres en el Ecuador[2] y, a fin de intervenir la problemática de la violencia basada en género, mediante Decreto Ejecutivo No 620[3], se declaró como política de Estado la erradicación de la violencia de género para lo cual se elaboró el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, Adolescencia y Mujeres lo que representó la primera política de Estado en incorporar el enfoque de género decretado en la historia ecuatoriana. (Camacho, 2014)

[2] Fuente estadística: Ministerio de Gobierno.
[3] Promulgado el 10 de septiembre de 2007.

De manera general, la violencia intrafamiliar puede ser definida como una forma de relacionamiento familiar pautada por el abuso del desequilibrio de poder ejercido en forma sistemática y prolongada en el tiempo por uno o varios de los integrantes, ejerciendo algún tipo de daño (físico y/o psicológico) sobre el resto de los integrantes del grupo[4] aunque hoy se considere un verdadero problema de salud.

Según la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU, 1993), los Estados, son los llamados a formular normativa y políticas que ayuden a eliminar la violencia contra la mujer en todas sus formas; y, el Ecuador, como Estado firmante, adquirió aquel compromiso para generar políticas que ayuden a solucionar este problema; participando luego, de varios convenios internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), y pasando a formar parte de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (OEA,1994), sin embargo, hay muchos vacíos normativos que llenar y políticas públicas, así como programas que deberán ser aplicados urgentemente.

Constitucionalmente, los derechos a la protección para casos de violencia intrafamiliar se encuentran consagrados en los Art. 77, numeral 8[5], así como en el Art. 81[6]. El Código Integral Penal (COIP), tipifica y sanciona este delito en los artículos 155 al 158; como contravención en el artículo 159; y sobre las medidas de protección en los artículos 558 y 570.

Ecuador cuenta también, con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONADIS, 2020), cuerpo legal que diera luz a su vez, al Sistema Nacional

[4] Según las Naciones Unidas (2015), la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Fernández (2003) señala que, ésta, se constituye entonces en la unidad básica de la sociedad mientras la Constitución del Ecuador (2008) en el Art. 67, la reconoce en sus diversos tipos y menciona que es el Estado quien debe protegerla como núcleo fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

[5] Art. 8, numeral 9: "Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente".

[6] Art. 81: "Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley".

Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyas directrices están orientadas hacia la prevención, atención, protección y reparación.

El problema de la violencia familiar es un dilema con consecuencias negativas para todos los miembros de la familia, el conjunto de la sociedad y resulta ser un grave obstáculo para el desarrollo y la paz (Mayor y Salazar, 2019).

Lamentablemente, no existen programas de seguimiento y las víctimas que han sufrido y sufren de violencia intrafamiliar en el Ecuador reclaman mayor justicia y menos impunidad. Peor existen verdaderos programas o investigaciones que consideren características socio-culturales poblacionales, grados de escolaridad, niveles o expresiones que regionalmente pueden constituirse parte de creencias religiosas o formas de comportamiento, por ello, la solución no precisamente radica en el punitivismo penal, ni el incremento de penas. Todo parece indicar que la eficacia se asienta en las medidas preventivas y en los programas de seguimiento, entonces, resulta trascendente dotar de herramientas jurídicas y lineamientos claros y precisos de actuación a los operadores de justicia para que, al momento de resolver, dispongan de programas post en favor de las víctimas que sufren este tipo de violencia

Marco conceptual

Uno de los problemas principales del estudio de la violencia es la falta de una definición precisa que dé cuenta de la multiplicidad de formas en las que ésta se presenta o, cuando menos, señale sus características más importantes y comunes. Además, otra dificultad en su estudio es precisamente esa multiplicidad, por lo que muchas veces se prefiere hablar de las violencias y no de la violencia en singular; de esta manera, se presentan definiciones particulares para cada forma de violencia a estudiar (Martínez, 2016), por ello, la violencia resulta difícil comprenderla en toda su dimensión histórica (De León, 1988).

La concepción actual de la violencia está fragmentada y sustentada en numerosas creencias. No existe todavía hoy una conceptualización rigurosa y compartida por los expertos de la violencia. Tradicionalmente el conocimiento de la violencia era casi exclusivo de las Ciencias Jurídicas, la Criminología y la Sociología. En este contexto han predominado los enfoques racionalistas y en menor grado los estudios empíricos. La violencia se entiende tanto como una conducta patológica, como un instinto, como una vulneración de las normas legales, como un hábito social indeseable, o como el simple ejercicio del poder, etc. Estas definiciones suponen modelos

causales muy distintos y a veces contradictorios (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007).

Se considera violencia intrafamiliar, a toda acción cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros que ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros y que cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar. Este fenómeno constituye un problema de salud que en ocasiones se percibe, pero no se tiene un conocimiento de cómo diagnosticar y tratar (Quiñonez, 2011). Conceptualmente, violencia familiar encierra una serie de formas de violencia que se muestran a través de comportamientos intimidatorios, expresados, bien sea por coacción física o moral, y cristalizados de modo general en amenazas diversas, de ahí que, este problema enmarque las agresiones físicas, psicológicas o sexuales cometidas por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares que también comprende a los tutores o encargados de la custodia y que afecta a todas las familias sin distinción de raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas (OMS, 2007), aunque alude también a toda forma individual o colectiva de abuso, ejercida por integrantes de la familia en un contexto de desequilibrio de poder, practicada intencional, impulsiva o deliberadamente, por acción u omisión, que genera un daño en el aspecto físico, psíquico, emocional, sexual y/o patrimonial de uno o varios de los integrantes del grupo familiar.

Entonces, la violencia intrafamiliar, es un problema que afecta considerablemente a la sociedad y la mayoría de agresiones reportadas son al grupo de mujeres, aunque también se ha encontrado que los hombres pueden llegar a ser víctimas de este tipo de violencia (Shuler, 2010).

No existe todavía una definición universalmente aceptada[7], por tanto, la construcción de métodos de acercamiento, de detección, de atención, de prevención, todavía están en ciernes a pesar de que se cuenta con una declaración universal y una convención interamericana cuyos objetivos son precisamente el combate y la erradicación de la violencia hacia la mujer; a pesar

[7] Según la Asamblea General de Naciones Unidas (AGONU) violencia intrafamiliar, es aquella violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación (AGONU, 1993), aunque para la OMS (…) La OMS afirma, este tipo de violencia es la más común de las agresiones en contra de la mujer y que ésta tiene mayor probabilidad de ser lastimada, asesinada o violada por su compañero actual o el anterior que por cualquier otra persona. Se trata de un tipo de agresión comparable a la tortura, nos indican los expertos en salud, precisamente porque las agresiones están destinadas a lesionar la salud psicológica de la mujer al igual que su cuerpo, y suelen ir acompañadas de humillación y violencia física. Al igual que la tortura, las agresiones son impredecibles y guardan poca relación con el comportamiento de la mujer. Finalmente, las agresiones pueden sucederse una semana tras otra, durante muchos años.

de que en dos de las cumbres internacionales de derechos humanos de finales del siglo XX se reconoció que toda mujer tiene derecho a una vida sin violencia.

La violencia de género y su transcurrir en el tiempo

La violencia intrafamiliar constituye un problema social de primer orden. Hay nuevas formas de agresión y cada día más violentas. Manifestaciones de violencia graves a edades cada vez más tempranas, acoso escolar, violencia de hijos a padres, etc., situación que ha motivado planes y estrategias de sensibilización, prevención e intervención por parte de las administraciones públicas, organizaciones sociales y colectivos profesionales. Muchos de estos fenómenos se producen en entornos familiares, aunque no se sepa el verdadero origen de la violencia que se produce en el seno de las familias (Giddens, 2000, Trujano et al, 2006).

Es preciso, sin embargo, entender entonces que la violencia basada en género es una práctica aprendida y consciente (OPS, 2004), dirigida a intimidar y ejercer el control por parte de los varones hacia las mujeres y hacia todas aquellas personas que pretenden transgredir el estado de cosas, para la preservación del sistema de género existente y "(e)ste modelo de poder y dominio que produce las prácticas cotidianas de violencia intrafamiliar atraviesa todas las clases sociales, niveles educativos, grupos étnicos y etarios…" (OPS, 2004).

En los últimos años, la violencia intrafamiliar se ha convertido en un creciente problema de salud pública que afecta a millones de mujeres en todo el mundo, y, según la O.M.S. (2013), este tipo de violencia es ahora un problema prioritario en salud pública que requiere de intervenciones conjuntas desde todos los ámbitos educativos, sociales y sanitarios, concebido además, como expresión de patologías en la esfera de la Salud Mental que identifica los aspectos etiológicos y epidemiológicos del mal. Lamentablemente, en los espacios de construcción de políticas públicas, la mujer ha sido discriminada en la adopción de decisiones, tanto dentro del hogar como en el ámbito laboral, político, económico, social, situación que influye directamente, aspecto al que se suma la poca acción gubernamental que no emprende una lucha frontal para defender los derechos humanos de la familia pues ignora lo que sucede cotidianamente y frena la discusión pública de estos delitos, su significación política y su reparación social (Rico, 1996).

Aunque no hay muchos datos, según informes de diferentes países del mundo, entre ellos China, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, durante este período de pandemia se produjo un aumento considerable en el número de casos de violencia intrafamiliar. A esto, se suma un pronóstico negativo y se considera que la violencia, hoy protagonizada mayoritariamente por jóvenes, incrementará las estadísticas[8]; y, si a este pronóstico se le suma negros augurios sociales (globalización de la pobreza, agudización de las crisis étnico-religiosas, etc.) el futuro más probable es que nos encontremos con una sociedad post-tecnológica cada día más violenta (Pueyo, 2012).

Su desarrollo y tratamiento en el Ecuador

En el Ecuador, ha sido parte de un problema estructural, por el que, sin distinción de género, sea hombres o mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultas, adultos mayores, personas con capacidades especiales y personas que se encuentre en estado de vulnerabilidad, sufren abusos y agresiones debido a su condición y a factores socio-culturales, como consecuencia de la sociedad patriarcal y estratificada que justifica la violencia. La existencia de dicho sistema ha generado una desigualdad en el trato interpersonal entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de interacción dentro del medio social (Guamaní, 2016).

Muchas de las mujeres en el Ecuador viven actualmente en este ciclo de violencia. Una encuesta realizada por el INEC en el 2011 mostró que 6 de cada 10 mujeres habían sufrido algún tipo de violencia de género sin importar su edad, condición socioeconómica, nivel de estudios o autoidentificación, aunque menos del 2% de estas mujeres decidió romper este ciclo de violencia y denunciar su caso ante la justicia[9]. Según Camacho (2014) las acciones para frenar la violencia intrafamiliar, no tuvo un desarrollo significativo, pues fue por 1994 que se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y de la Familia (CMF), con la intención de llevar adelante programas preventivos para evitar este tipo de agresión. Posteriormente, se creó la Ley 103 (1994), cuerpo normativo con el que se lograba espacio para que las víctimas puedan denunciar y cuyo objetivo

[8] Se considera un incremento especialmente por parte de quienes defienden la teoría de la transmisión intergeneracional de la violencia, según las cual los maltratados o testigos de maltrato serán en el futuro maltratadores y violentos.

[9] Guía del Consejo de la Judicatura de Ecuador sobre Violencia de género y violencia intrafamiliar [… un corte referente del ECU-911, hasta mediados del mes de mayo identificaba un total de 15.097 emergencias por violencia intrafamiliar a escala nacional].

fue frenar a los agresores. Finalmente, el Consejo de la Judicatura creó las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, unidades que funcionan a medias debido al miedo que tiene las víctimas de denunciar y cuyo porcentaje aumentó a raíz del confinamiento por el COVID 19[10]. Ante los crecientes niveles de violencia intrafamiliar la violencia contra las mujeres y de género que se ha alcanzado en el Ecuador, la legislación nacional ha tratado de crear cuerpos normativos que protejan y garanticen el ejercicio a una vida libre de violencia, pero, en casos de violencia intrafamiliar una crisis familiar conlleva la urgencia y la necesidad de una intervención terapéutica, misma que se centra en la acción de un equipo multidisciplinario, donde trabajen profesionales de varias disciplinas dando ayuda inmediata. Es muy importante proporcionar asistencia allí donde se produjo la crisis tratándola con un enfoque en el problema y tratando de mantener la integridad del grupo familiar.

Hay maneras de tratar la violencia familiar, pero la primera prioridad –se señala- es garantizar la seguridad de las víctimas del abuso, aunque esto puede alterar la vida de la víctima. Un tratamiento generalmente involucra varias estrategias: una evaluación completa de toda la familia. Si existe adicciones de por medio, enfermedades, control de temperamentos, etc.

La participación jurídica del Estado en la familia debe tener por propósito garantizar los derechos de sus integrantes a efecto de que no sean restringidos de una manera arbitraria, ni se lesione su esencia al ser el núcleo fundamental de la sociedad, por la coexistencia con otros derechos y deberes, salvo que se trate del interés superior de alguno de sus miembros; y, al ser la violencia intrafamiliar un problema social en el que el Estado es garantista de los derechos y obligaciones de la sociedad y por ende la familia, al otorgar medidas que amparan al violentado, pero que no erradican el problema ni lo disminuyan, convirtiendo a la violencia intrafamiliar en un cotidiano vivir, ocasionando el desquebraja miento de los pilares familiares (Cedeño, 2019), pero, al tratarse de distintas formas de violencia que delatan un entorno problemático, que conducen a una mayor sensibilización social y una atención profesional más especializada.

Según el Ministerio del Interior, cerca de 25.000 personas se han beneficiaron del proyecto de "Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres,

[10] Según el ECU 911, durante los meses de pandemia -esto es entre abril y mayo-, las llamadas de auxilio por violencia intrafamiliar y doméstica se incrementaron en un 30%, llegando esta institución a registrar 287 llamadas diarias de auxilio (Fuente: Toranzos, Mariella, 2020, *El ECU-911 registra 278 llamadas diarias por violencia doméstica durante la pandemia,* Última Hora, Diario Expreso).

víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o sexual y Explotación Sexual en el Ecuador"[11]. Para este organismo, este proyecto ha brindado atención directa y efectiva a las víctimas de violencia familiar. Ha proporcionado albergue provisional para los casos de riesgo inminente de violencia. Quito, la capital de Ecuador, brinda asesoramiento y atención integral legal en los temas de violencia intrafamiliar, género, maltrato infantil y acompañamiento en casos de violencia sexual en los Centros de Equidad y Justicia.

Violencia intrafamiliar: causas y efectos

La violencia intrafamiliar produce serios daños en sus vidas. Miles están siendo silenciadas por el dolor y el agotamiento que produce vivir una cotidianidad en la que se es permanentemente discriminada, abandonada, maltratada, sufriendo la anulación constante de lo único que realmente se puede pensar que es de una misma: la integridad física y psicológica. La violencia intrafamiliar efectivamente se dirige contra el cuerpo de las personas del grupo familiar percibidos como más débiles y dependientes, pero ese cuerpo no es sólo físico, es un cuerpo psíquico y social, que se convierte en el ser de las personas, en una identidad que es dañada en su integridad, su imagen, su valor, patrimonio, aspiraciones, reconocimiento, sexualidad, sus relaciones interpersonales y su salud. (Londoño,1992).

Toda expresión de violencia está referida a las relaciones de poder ejercidas en mayor proporción por parte del hombre, por medio de un sistema de factores que se entrelazan y que están en conexión con lo social (morales, religiosos y culturales); los socioculturales, que se apoyan en la tradición o las diversas tradiciones, en este medio atravesado por la acción intercultural; lo económico, que aumenta las tensiones latentes mediante la precariedad y la impotencia de salir de la pobreza y que, junto a las menores oportunidades para las mujeres, cierran las posibilidades de elección.

[11] En el Eje de Protección Especial se ejecuta desde el año 2009 este proyecto. Inicialmente gestionado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. El proyecto, según datos gubernamentales, ha generado una base social importante agrupada en la RED de Casas de Acogida y Centros de Atención (22 instituciones entre organizaciones de mujeres, organizaciones de trabajo con grupos vulnerables y patronatos de 4 GADS) cuya presencia en territorios ha legitimado la acción pública en la lucha contra la violencia intrafamiliar. Esta alianza público-privada ha permitido que la atención a víctimas directas y colaterales sea constante, mediante la suscripción de convenios anuales de cooperación.

Hay inevitablemente factores individuales como venir de una familia con problemas, el haber sufrido abuso y violencia desde la infancia; los factores de resiliencia. Factores comunitarios, El cambio de mentalidad en cuanto a la equidad de género que ha desencadenado actos de violencia familiar. La influencia de los medios de comunicación de masas y el factor mercado laboral, que sigue reproduciendo esquemas de inferioridad y de trabajo femenino como "auxiliar" y como "salario de ayuda familiar, con lo que la feminización de la pobreza, se suma a las malas condiciones para salir de los círculos de violencia doméstica y de aislamiento económico y dependencia de las mujeres en general (INDESOL, 2006). Las variables asociadas con el desempleo, el hacinamiento, consumo de alcohol y cigarrillos, también tienen un efecto importante sobre el incremento de la probabilidad de generar episodios de violencia (Barrientos et, al, 2013).

Muchas veces se cree que la violencia dentro de las familias se reduce a los efectos de las lesiones físicas, desestimando los serios daños psicosociales. Franco (1992) menciona que la violencia casi se reduce en los registros cotidianos a los episodios sangrientos, explosivos y letales, algo así como si la vida sólo se alterara con su liquidación y no con una inmensa variedad de formas de entorpecerla, entristecerla, hacerla menos feliz, placentera y productiva.

Para Quiroz (2013) se puede reconocer cuatro importantes áreas de daño en las personas afectadas por la violencia intrafamiliar: La Confianza, pues la traición reduce la posibilidad de confiar en los-as demás; la imagen y el valor de sí misma-o: ya que se produce una estigmatización. Daños corporales; en virtud de que las víctimas se encuentran con un cuerpo desconocido, fragmentado. Un cuerpo para otros.; y, en la capacidad de control, debido a la falta de reconocimiento interior, lo que impide darse cuenta de las virtudes que posee una persona.

La violencia intrafamiliar y sus manifestaciones

La violencia intrafamiliar es, sin duda, una clara trasgresión de los derechos humanos y constituye un grave problema de salud pública con sus consecuentes repercusiones en el desarrollo social y económico de los pueblos. En miles de hogares existen víctimas de violencia. En algunos casos, el solo hecho de ser mujer, es la expresión más brutal de la desigualdad entre hombres y mujeres, profundizada por sus condiciones de vulnerabilidad (Alméras & Calderón Magaña, 2012).

Es un problema que se presenta y sucede en un espacio creado para garantizar la protección de las personas: la familia, y provienen de algún miembro de ésa familia, es decir, de una persona en que la víctima confía o requiere confiar, a la que generalmente ama y de la que depende. Los lazos emocionales, legales y económicos que vinculan a la víctima con el agresor, frecuentemente la conducen a tener baja autoestima, ser vulnerable, aislarse, sentir desesperanza, y a que les sea difícil decidirse a proceder legalmente contra él. Esto tiene un peso importante en relación a las posibilidades de resolver el problema (Pizaña, 2003).

Entre las principales manifestaciones de violencia familiar (violencia contra niños y adolescentes, en la pareja, y contra personas mayores) no habiéndose incluido a efectos comparativos, las llamadas formas de violencia familiar (la violencia de hijos contra padres y madres, la violencia entre parejas en periodo de formación y la violencia entre hermanos) que con respecto a la naturaleza o tipología de los actos violentos, la clasificación más aceptada es la recogida por la Organización Mundial de la Salud (2002), según la cual los actos violentos pueden ser físicos, sexuales, psicológicos o basados en las privaciones o el abandono (negligencia)[12]. Constituyen manifestaciones de violencia intrafamiliar frecuentes, según lo abordado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. (Argentina 2011) el Maltrato físico[13], Agresión sexual[14]; Maltrato psicológico[15]: Negligencia[16] y Maltrato por poder[17]. Entre los tipos de violencia intrafamiliar también se

[12] Browne y Herbert (1997) clasifican los maltratos en: Violencia activa, abuso o maltrato, grupo en el que encuadran la violencia física, sexual, psicológica, emocional y material; y, la violencia pasiva o negligencia.

[13] Empleo o uso de fuerza física que ocasiona heridas no accidentales. Las lesiones más frecuentes son: quemaduras de cigarrillos, agua o planchas, fracturas múltiples, heridas, hematomas, rasguños, mordidas, pellizcos, estrangulamientos, etc.

[14] Cuando se usa el poder para establecer una actividad sexual con o sin consentimiento. Puede usarse el engaño, amenazas o fuerza física para obligarlo a participar. Las formas son: caricias, besos, manipulación, exhibición de órganos sexuales, contacto oral, penetración, etc.

[15] Cuando no se previenen las condiciones mínimas para el desarrollo fisiológico, psicológico y social. Toda acción que se ejerza contra el normal desarrollo de las potencialidades cognoscitivas, afectivas, conductuales, integrativa y de relación (pueden ser de índole objetiva o subjetiva). La misma es considerada también como violencia afectiva.

[16] Cuando no se vela por las necesidades(a), por omisión, no brindan ni satisfacen necesidades físicas indispensables para el desarrollo, ejemplo: no proporcionar alimentación, techo, atención, seguridad.

[17] Cuando hay agresión, se simula y se describe síntomas falsos o provocados, obligando a atenciones médicas innecesarias [Para que la conducta violenta sea posible, según Corsi (1994), tiene que darse una condición: la existencia de un desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de la relación" ... "En el ámbito de las relaciones interpersonales, la conducta violenta es sinónimo de abuso de poder, en tanto y en cuanto el poder es utilizado para ocasionar daño a otra persona. Es por eso que un vínculo caracterizado por el ejercicio de la violencia de una persona hacia otra se denomina relación de abuso".

mencionan la violencia física, la violencia verbal y emocional; la violencia sexual y el maltrato infantil.

Según encuestas examinadas en doce países de América Latina y El Caribe muestran que gran parte de actos violentos habían incluido actos “graves”, como puñetazos, amenazas o heridas con un cuchillo u otra arma, que muchas víctimas, especialmente mujeres, habían sido obligadas con frecuencia por su pareja a tener relaciones sexuales. En todos los países, la mayoría de las mujeres que habían vivido hechos de violencia física en los últimos doce meses también informaron de maltrato emocional como insultos, humillaciones y amenazas de daños, y que sus parejas, inclusive, tenían comportamientos controladores, como tratar de aislarla de la familia o los amigos, insistir en saber en todo momento dónde estaba ella, o limitar su acceso al dinero (Bott, Guedes, Goodwin, & Adams Mendoza, 2014).

Uno de los problemas de la violencia intrafamiliar y que no son debidamente estudiados en cuanto a sus manifestaciones, son las consecuencias de este gran problema en el grupo de personas de la tercera edad, víctimas, en su mayoría, de diferentes formas de maltrato, y que se ven afectados en su salud física y psicológica, su autonomía, su capacidad para cuidarse de sí mismos, así como en su calidad de vida, lo que aumenta su riesgo frente a una gama de resultados sanitarios negativos e incluso la muerte (Dixie, 2007). Así mismo se ven efectos nocivos de carácter físico, psicológico y social, que ocasiona sufrimiento, lesión, dolor, pérdida y/o violación de los derechos humanos y disminución de la calidad de vida (García, 2005). Muchas personas de la tercera edad le tienen más miedo a la dependencia que a la muerte, señala Hudson (2009). Esto, sin duda es un problema de orden social, ya que se considera a los ancianos como improductivos, como cargas obsoletas, o descartables como objetos. El abuso psicológico o emocional en esta etapa de la vida es el más habitual, y daña en gran medida la salud mental de los ancianos, siendo el más frecuente de todos, puesto que en esa etapa se vuelven susceptibles y, en ocasiones, se consideran inservibles. Teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los ancianos a sentirse susceptibles propio de la edad, estos hechos laceran la integridad psicológica de los mismos, provocando, la mayoría de las veces, que enfermen y, en ocasiones, que sean hospitalizados, afectándose no sólo la esfera psicológica sino también la esfera somática.

La víctima de violencia intrafamiliar y su propio mundo

La familia es una de las instituciones en la que identificar el fenómeno resulta más complejo porque los integrantes lo niegan ante el temor de ser cuestionados o lacerar la imagen familiar. En dichos eventos, las mujeres, los niños y las niñas suelen ser los más afectados (Trokel et, al, 2004). Acosta (2002) menciona que las familias en las que aparece internamente la violencia, tienen una organización jerárquica fija o inamovible, que las personas sometidas a tales situaciones presentan un debilitamiento de sus defensas físicas y psicológicas, lo cual conduce a un incremento de los problemas de salud, por lo que muchas de ellas padecen de depresión y enfermedades psicosomáticas, así como también muestran una disminución marcada en el rendimiento laboral y generalmente, las personas que viven afectadas por la violencia familiar, al ser criadas en ese contexto, tienden a reproducirla en sus futuras relaciones. Las medidas de confinamiento en casa, producto de la pandemia vivida y que se prolonga aún, llevó según funcionarios de la Organización de Naciones Unidas a una "tormenta perfecta" de puertas a dentro, debido a que exacerbaba las tensiones acerca de la seguridad, la salud y el dinero.

Las víctimas de violencia intrafamiliar ven lesionadas sus vidas, pues viven un desgaste físico y emocional que en la mayoría de los casos les impide tomar acciones que les permitan salir de ese tormento, situación que trasciende hacia los demás miembros de la familia, principalmente a niños (as)[18]. Es notorio que las repercusiones psicosociales que enfrentan las víctimas directas o indirectas de esta problemática, se ven agravadas también por dificultades socioeconómicas en muchos de los casos. A lo que se suma en el caso de las mujeres, que la mayoría de ellas se dedican a oficios domésticos, a la predominancia de una baja escolaridad y con ello, dificultades para incorporarse en el ámbito laboral. Todo lo anterior lógicamente, va en detrimento de la calidad de vida de esta población; debido a que no se logran satisfacer muchas de sus necesidades básicas y esto acrecienta el estrés que de por sí produce la permanencia en relaciones de maltrato.

[18] Esta situación incide en que presenten problemas de aprendizaje, de conducta, de adaptación y que crezcan en ambientes inseguros, con insatisfacción de necesidades básicas de afecto, protección seguridad y que se produzca una tendencia a que toleren/minimicen la violencia, la repitan o que se presenten ambos casos [Puede ampliarse el tema en: Calidad de vida de las personas víctimas de violencia intrafamiliar y abuso sexual: programa de atención integral a la violencia intrafamiliar y/o el abuso sexual, servicio trabajo social, hospital México. Disponible en: https://www.binasss.sa.cr/revistas/ts/v26n592001/art4.pdf].

Para Straus y Gelles (2009) puede resultar difícil aceptar, debido a determinados estereotipos ideales del concepto de familia (agente socializador básico, garante de seguridad, apoyo y afectos), que la familia es uno de los grupos sociales en los que se dan más comportamientos violentos, por esta razón, es más probable que una persona sea golpeada o asesinada en su propio hogar por otro miembro de su familia que en ningún otro sitio o por ninguna otra persona. En nuestro país, según estimaciones del Ministerio del Interior, un tercio del total de homicidios cometidos anualmente tienen como víctima y victimario a miembros de una misma familia y alrededor de una cuarta parte de las denuncias de delitos y faltas de lesiones presentadas en dependencias policiales se producen en el ámbito familiar. A las estimaciones oficiales, ya de por sí considerables, habría que añadir los casos que conforman la llamada cifra negra, casos de violencia física o psicológica que ocurren dentro del contexto familiar no denunciados y, por tanto, ocultos a las estadísticas.

Según Straus y Gelles (2009), uno de los factores más relevantes a la hora de explicar la elevada incidencia de la violencia familiar es el hecho de que la familia posee una serie de características[19] que la hacen potencialmente conflictiva, con el correspondiente riesgo de que los conflictos puedan resolverse de manera violenta, por esta razón, es que hablar de calidad de vida, de desarrollo a escala humana, de la satisfacción de necesidades y el alcance de una salud integral; se queda corto en el caso de las personas afectadas por la Violencia intrafamiliar. Ya esta pandemia, nos deja una lección –aún no concluida-: si bien las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a órdenes de protección y/o servicios esenciales que pueden salvar vidas, emergencias como las experimentadas y vividas por el coronavirus, pueden aumentar los riesgos de violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente violencia doméstica, debido al aumento de las tensiones, por lo tanto, debemos estar preparados fin de que no nos veamos inmersos en un nuevo cuadro de dolor.

[19] Como características señalan: a) La alta intensidad de la relación, determinada por la gran cantidad de tiempo compartido entre sus miembros, el alto grado de confianza entre ellos, el derecho a influir sobre los demás y el elevado conocimiento mutuo que se deriva de la convivencia diaria. b) La propia composición familiar, integrada por personas de diferente sexo y edad, lo que implica la asunción de diferentes roles a desempeñar, y que se traduce en unas marcadas diferencias de motivaciones, intereses y actividades entre sus miembros. c) El alto nivel de estrés al cual está expuesta la familia como grupo, debiendo hacer frente a distintos cambios a lo largo del ciclo vital y a exigencias de tipo económico, social, o laboral; y, d) El carácter privado que posee todo aquello que ocurre en el interior de una familia y que, tradicionalmente, la ha hecho situarse fuera del control social

Marco Jurídico de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar

Es importante señalar que resulta necesario que las leyes contra violencia intrafamiliar y de género sean eficientes, por lo que se debe realizar una detallada revisión y análisis permanente a fin de garantizar su eficiencia, buscándola prevención, el enjuiciamiento responsable, la protección, reparación y rehabilitación de los actores. Por lo que se debe implementar rigurosas sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparara los daños causados. De modo general, la violencia intrafamiliar se encuadra en las leyes que protegen la violencia contra la mujer, los niños y los adolescentes.

De manera general, se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar y, la mayoría de leyes, tienen por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia[20].

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (ONU, 1995) señala que por falta de leyes las mujeres que son víctimas de violencia en la familia quedan desprotegidas, y sus agresores nunca son sancionados. En tal virtud, señala como obligación de los gobiernos, establecer sanciones penales con el fin de castigar y reparar los daños a las niñas y mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, indicando entre otras la violencia en el hogar.

En su recomendación general No. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer confirmó que "[en] virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados... pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización.

Además de los tratados internacionales de derechos humanos, hay otros instrumentos internacionales que crean a los Estados partes la obligación de promulgar legislación que regule

[20] Artículos 1 y 2 de la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia.

la violencia contra la mujer. Entre ellos se incluyen el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (el Protocolo de Palermo), y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (el Estatuto de Roma).

En febrero de 2008 entró en vigor el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de personas, que obliga a los Estados partes a tipificar como delito la trata de seres humanos y los delitos relacionados. La legislación debe garantizar que los delitos tipificados den lugar a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias. Asimismo, el Convenio obliga a los Estados partes a adoptar medidas legislativas o de otro tipo para asistir a las víctimas en su recuperación, y proporcionarles una indemnización. Junto con el sistema de regulación global, existen sistemas regionales de protección, que pretenden la internacionalización de los derechos humanos a nivel regional, particularmente en Europa, América y África. Se consolida la coexistencia del sistema global de las Naciones Unidas - ONU - con los instrumentos del sistema regional, a su vez, integrada con la protección del hombre americano, europeo y africano como sujeto de derechos.

La Constitución ecuatoriana (2008), en su Art. 81 señala que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Conscientes de que la violencia de género y la violencia intrafamiliar ha llegado a niveles muy preocupantes y por ello, dotamos de un marco legal que reconoce y garantiza la protección a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en la legislación ecuatoriana incorporando conceptos y disposiciones que forman parte sustancial de tratados y convenciones internacionales suscritos por nuestro país, la Constitución de la Republica garantiza tus derechos a no ser discriminada por razón alguna y obliga al Estado a realizar acciones afirmativas para promover una igualdad real, en favor de titulares de derechos que se hallen en situación de desigualdad, como es el caso de las mujeres, los niños, niñas,

adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad[21]. Así mismo, la Constitución garantiza el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y a disfrutar de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado[22].

Constitucionalmente, se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación para que se pueda exigir, por la vía legal, el respeto íntegro a aquellos derechos que han sido violentados.

Los mecanismos de reparación, se encuentran en la Constitución, lo que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado[23].

En materia penal, en el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal retomó las definiciones de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (CEDAW - 1979) y la Convención Interamericana de Belem do Pará (1994) y las incluye como la definición de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El procedimiento expedito para juzgar la contravención penal de violencia intrafamiliar, está regulado en el artículo 643 del COIP. En esta clase de contravenciones, el juez competente es aquel donde se cometió la contravención o en el domicilio de la víctima; y los cantones donde no existan jueces de contravención, asumen la competencia los jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia; y, si no los jueces de contravenciones. Ha de observarse, sin embargo, por parte del Juez, las reglas generales establecidas en el artículo 520 del COIP[24], en cuanto a las medidas de protección, pudiendo aplicar aquellas previstas en el artículo 558 ibídem[25], sin perjuicio de la aplicación del uso de dispositivos electrónicos que prevé el artículo 559 de dicho cuerpo de leyes, para garantizar de

[21] Art. 11 de la Constitución.
[22] Art. 66 de la Constitución.
[23] Art. 78 de la Constitución.
[24] Art. 520 del COIP- Reglas generales de las medidas cautelares y de protección.
[25] Art. 558 del COIP. Modalidades. Las medidas de protección.

este modo el cumplimiento de las medidas de protección, recordando que la Policía Nacional, está obligada a dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas.

Respecto de la calidad de sujetos en los casos de violencia intrafamiliar, pues muchos jueces consideran que las víctimas del entorno no son sujetos procesales, la Corte, nacional de Justicia en Ecuador se pronunció en una de sus resoluciones en el siguiente sentido.

"El tipo penal contenido en el artículo 155 del COIP, contempla que tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo de la infracción (víctima), son calificados, respecto del sujeto activo, quien ejecuta la violencia, es cualquier miembro de la familia, se infiere por esto que se trata de cualquier miembro del núcleo familiar. El sujeto pasivo es la mujer o miembros del núcleo familiar. El segundo inciso del articulo 155 describe lo que se entiende por miembros del núcleo familiar y hace extensivo el mismo a las personas que entre si mantengan o hayan mantenido determinados vínculos personales. En definitiva, esta doble calificación de los sujetos de la infracción debe ser interpretada según la propia descripción del artículo 155 del COIP, por otro lado, debe entenderse que lo que busca proteger la ley son actos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar, por ello cuando el tipo sanciona esta clase de violencia está protegiendo también, además de la mujer, a la familia y todo lo que significa dentro de la sociedad. Según la legislación ecuatoriana es delito de violencia contra la mujer y la familia los actos de violencia física, psicológica y sexual que afecten a éstos; cabe recalcar, que la protección extensiva al núcleo familiar es debido a que esta última forma parte de los pilares más importantes de la sociedad"[26].

Ausencia de políticas de seguimiento

A pesar de los avances en el diseño de políticas se han enfrentado limitaciones en relación con los contenidos y la implementación de las leyes. Por ejemplo, algunas legislaciones no tipifican determinados delitos como la violación conyugal, la violencia sexual en el hogar, ni el acoso sexual. Asimismo, las sobrevivientes enfrentan serios problemas de acceso a la justicia debido a la cobertura de la protección que se les ofrece, la falta de patrocinio jurídico gratuito, y

[26] Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. Absolución de consultas. Criterio no vinculante. 21 de noviembre de 2019. Nro. de Oficio. 891-P-CNJ-2019.

limitados servicios especializados con asesoramiento psicológico, médico y legal para las sobrevivientes (Kremenetzy, 2003).

Por otro lado, aunque la mediación o conciliación de casos de violencia intrafamiliar no es recomendada por las posturas legislativas y doctrinarias más modernas del derecho comparado ésta constituye uno de los medios más extendidos en la administración de justicia. La clave de una mediación exitosa es la participación voluntaria y la igualdad, el equilibrio en la negociación, y la confianza de los participantes en llegar a un acuerdo justo. Esta igualdad de poder no se presenta en aquellas parejas o familias afectadas por la violencia doméstica.

Las políticas gubernamentales en materia de violencia intrafamiliar, deben tener componentes y elementos técnicos y teóricos que definan, condicionen o afecten el problema, así como propuestas para que se organicen y se distribuyan los recursos destinados a atender las necesidades específicas relacionadas con el problema en cuestión (MSCR, 2001) Estas propuestas, deben incorporar de manera articulada las medidas sobre los temas prioritarios, los arreglos institucionales necesarios para su implementación, su evaluación y seguimiento. Asimismo, incorpora acciones específicas que relacionan la violencia intrafamiliar contra las mujeres con otras formas de violencia de género e incorpora también políticas de equidad de género y que incluya alternativas para llenar los vacíos ya identificados y atender a las limitaciones que estas mismas experiencias han tenido.

El Decreto Ejecutivo N. 620 (2007) declaró como política de Estado en Ecuador la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres. Para ejecutarlo, se formula ese mismo año el "Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género"[27]. Desde este año unión de algunas entidades del Gobierno vienen trabajando en el Plan, por ser un tema de relevancia nacional, el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social; Consejo de la Niñez y Adolescencia y Comisión de Transición hacia el Consejo de las mujeres y la Igualdad de Género, lanzaron hoy como parte de la segunda fase

[27] El objetivo comunicacional y de sensibilización principal es el transformar la cultura social actual en las prácticas, costumbres y actitudes que minimizan a la mujer frente al hombre, que subordinan las prácticas de lo femenino frente a lo masculino y que generalmente ponen a la mujer en mayor riesgo que a los hombres. Cambiar los patrones socioculturales que naturalizan la violencia, educar sobre prevención y medidas de acción en temas de violencia de género hacia las niñas, niños y adolescentes.

del plan, la campaña "Ecuador Actúa ya. Violencia de Género, ni más", en la que se incluye también violencia física, violencia sexual y violencia psicológica, en este primer período. A este espacio de coordinación interinstitucional se sumaron el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y otras entidades del Estado como la Fiscalía, Consejo de la Judicatura y Asamblea Nacional, dados los altos índices de violencia de género e intrafamiliar en el país[28].

El problema mayor radica en la ausencia de políticas de seguimiento a las víctimas de violencia intrafamiliar, pues de las denuncias presentadas a nivel judicial, éstas, quedan archivadas con el cierre del caso. Existen iniciativas particulares como los servicios orientados desde el área de Trabajo Social de los Centros de Equidad y Justicia a investigar y dar seguimiento especializado al contexto social de las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar, género, maltrato infantil y violencia sexual, para promover cambios sociales y mejorar el entorno familiar, pero son iniciativas que no cubren el problema como debería y son más bien iniciativas locales.

Las normas y protocolos de atención integral para víctimas de este tipo de violencia quedan en eso, en teoría, pese a que reconocen el impacto negativo que tiene la violencia en el estado de salud de la población y especialmente en la salud sexual y reproductiva, las enfermedades crónicas, los síndromes psicológicos y diversos tipos de lesiones que muchas veces tienen a la muerte como desenlace final. Así señala el Ministerio de Salud en Ecuador (2008), donde menciona que la magnitud epidemiológica de la violencia en todas sus formas demanda una mirada acuciosa e intuitiva de parte del equipo de salud para realizar una adecuada, oportuna y confidencial valoración, realizar los exámenes que correspondan, recolectar pruebas para evitar

[28] La Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada en el 2011 por el INEC, Ministerio del Interior y las Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género que 6 de cada 10 mujeres en Ecuador habían sido víctima de violencia de Género; una de cada 4 sufrieron violencia sexual en algún momento de su vida. La violencia de género contra las mujeres sobrepasa el 50% en todas las provincias del país, en todos los niveles de instrucción y el más alto porcentaje se da en mujeres alfabetizadas 70%, seguida por mujeres sin ninguna instrucción 66,9%, en educación básica 64%, educación media 8%, educación superior 55,6% y posgrado 52,8%. Del total de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia de género, el 76% ha sido violentada por su pareja o expareja. El 53,9% de las mujeres ha vivido violencia sexual de la pareja o ex pareja y el 46,9% violencia sexual de otras personas. A mayor número de hijos mayor violencia. En mujeres sin hijos el 25% ha vivido violencia, y con 7 hijos o más, el 66,3% y que la violencia ejercida contra niños, niñas y adolescentes es alarmante. La misma Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres señala que:1 de cada 4 adolescentes de entre 15 a 19 años sufrieron algún tipo de castigo físico, sicológico o sexual por parte de su pareja. El 83% de niñas y mujeres adolescentes han sufrido violencia sexual en su entorno familiar. 1 de cada 10 niñas entre 5 a 6 años de edad han sufrido violencia sexual. El 24% de niñas, niños y adolescentes han experimentado violencia física en su entorno familiar.

la impunidad, y brindar el apoyo y seguimiento interdisciplinario y multiprofesional que permita recuperar el proyecto de vida de las personas violentadas y evitar daños mayores.

Una política real de seguimiento debe ser realizada por el personal de salud que la atendió, en función de las demandas de la persona y de la gravedad de la violencia diagnosticada. La periodicidad del seguimiento del caso depende de la severidad del mismo, no obstante, se deben realizar consultas de seguimiento con visitas domiciliarias, con acciones de seguimiento orientadas a evaluar la eficacia de la intervención (atención integral) y para evitar que se repitan las agresiones o violencia.

Responsabilidad del Estado frente a la protección de las víctimas de violencia de género

Hay relación de causalidad entre el obrar y el daño. El Estado no puede esquivar su responsabilidad en proteger la integridad de los miembros de la familia. No basta con dictar medidas de restricción de acercamiento, impedimento de contacto, cese de actos de perturbación, realización de evaluación y/o tratamiento psicoterapéutico o psiquiátrico. Todas las medidas, ya sea en su faz preventiva, represiva, asistencial, etcétera, deben adoptarse sin la necesidad de esperar un pedido concreto por parte de las víctimas[29].

[29] DENUNCIA: La señora García denunció penalmente en reiteradas oportunidades a ARB (cónyuge y padre sus hijos), por constantes conductas delictivas. Varias de ellas fueron tomadas como simples exposiciones. En la primera de ellas, García expuso una situación de violencia familiar en la que ella y sus dos hijos fueron golpeados por ARB. En la segunda denuncia, afirmó que su esposo se presentó en su ausencia en el domicilio, sacó por la fuerza a la hermana de la denunciante y rompió una computadora en presencia de sus hijos. También, explicó que ARB la amenazaba y que el día 1 de agosto de 2000 la tiró de un auto en movimiento al enterarse que había iniciado acciones legales. La fiscalía interviniente, si bien tomó conocimiento de los hechos acecidos en la primera denuncia, no fue sino hasta después de la segunda –luego de dos meses– que dispuso la realización de medidas instructorias con relación a las situaciones vivenciadas. Tales medidas fueron llevadas a cabo por el personal de la comisaría tres meses después de la primera denuncia formalmente recibida. Con posterioridad, la agente fiscal consideró que no se encontraba debidamente acreditada la materialidad de los delitos denunciados y resolvió archivar las actuaciones. Ese mismo día, encontraron sin vida los cuerpos de los niños SF y VCB (de cuatro y dos años de edad), hijos de la señora García y ARB. ARB fue condenado a la pena de reclusión perpetua por el delito de doble homicidio calificado. Finalmente, la señora García inició una demanda contencioso administrativa por daños y perjuicios en contra del Estado de la Provincia de Buenos Aires. El juzgado de primera instancia, pese a advertir deficiencias en el desempeño de los órganos del Estado, rechazó en forma íntegra la demanda. La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata confirmó el pronunciamiento. Contra tal decisión, la parte actora interpuso un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. DECISIÓN: La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata, mencionó en uno de sus fallos que existe responsabilidad jurídica del Estado por omisión cuando se esquiva la responsabilidad estatal. En conclusión, se pronunció: “existe un grado razonable de certeza en cuanto a la posibilidad que tuvo el Estado de evitar la muerte de los hijos de la actora, quienes vivían en un difícil entorno, ya que su madre fue crónica y gravemente

Universalmente, se reconoce el derecho a la protección de la salud, preceptuando que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios (Freire, 2010). La familia es una de las instituciones básicas de la sociedad. Su importancia radica en el tipo de funciones que cumple, entre las que tenemos que destacar la función de protección ante un entorno cada vez más complejo y cambiante; la función afectiva fomentando las relaciones afectuosas entre sus miembros y ofreciendo el apoyo psíquico necesario para hacer frente a una sociedad exigente, cada día más deshumanizada y carente de valores; sin olvidarnos de la función de socialización que cumple con los menores siendo un marco de referencia indispensable para ellos a los que debe proporcionar cuidados cariño y las condiciones necesarias para que se desarrollen como personas y se integren en la sociedad (Uroz, 1998).

No debemos olvidar entonces, la trascendencia de una adecuada protección de las familias en orden a proteger, especialmente, a aquellas personas que se encuentran en una posición más vulnerable y, por tanto, de mayor necesidad: las mujeres, cuya igualdad sigue sin ser una realidad efectiva, los menores, que son una responsabilidad ineludible para los padres, pero también para los poderes públicos, y las personas dependientes. Cada uno de los miembros de la familia es un sujeto de derecho (Freire, 2010)

La esperanza de un mundo mejor

La carta de Niza (cuyo valor normativo es inexistente pero cuyo valor programático y vinculante a la hora de interpretar el CEDH le otorga relevancia) propone la protección integral de la persona y sitúa la persona en el centro de su actuación (Lozano, 2002). Total, la vida es un don divino que nos permite pasar por varias etapas; todas ellas llenas de expectativas, temores, deseos, amores, desamores y esperanza de un día mejor. A pesar de los malos momentos que

maltratada por su esposo, tal como tuvo por acreditado el tribunal criminal (v. fs. 12 vta. y 13 vta.). En el caso no se garantizó la seguridad ni se otorgó asistencia integral al grupo familiar que padecía violencia, quienes requerían protección urgente y la adopción de medidas preventivas (conf. arts. 75 inc. 22, Const. nac.; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1.074 y 1.112, Cód. Civ. –por entonces vigente y aplicable al caso-). Esas deficiencias en el desempeño de los órganos estatales, contribuyeron en la producción y consecuencias del evento dañoso, tienen relevancia causal pues posibilitaron la consumación de los hechos que tuvieron como desenlace fatal el filicidio perpetrado. En consecuencia, corresponde determinar la procedencia de la demanda contra el Estado (conf. arts. 1.074 y 1.112, Cód. Civ., conf. ley 340)". Garcia (Causa Nº 72474).

alguna vez nos haya tocado vivir, debemos tener una actitud positiva frente a la vida, que nos permita alcanzar la luz de bienestar y prosperidad que eternamente anhelamos. Somos seres humanos con licencia para equivocarnos, recapacitar, enmendar, perdonar, y muchas acciones más, pero al final nuestra posición frente a las adversidades o bondades que nos ofrezca la vida, serán producto de nuestra propia cosecha, porque lo que bien cosechamos, será la satisfacción del deber cumplido.

La dignidad humana y su derecho a la protección contra la violencia no son simples cuestiones de sentido común o de orden moral. Se trata de obligaciones internacionales vinculantes, por lo tanto, es el momento de situar la lucha contra la violencia hacia la infancia en el centro de todos nuestros esfuerzos de forma que las agendas reflejen la importancia capital de la seguridad humana, tanto como imperativo de los derechos humanos, como parte integrante de todo desarrollo (ONU, 2020)

Discusión, conclusiones y recomendaciones

No por negar la violencia intrafamiliar o no reconocerla dejará de existir. No se trata de aprender a vivir con ella, sino a percibirla como un fenómeno controlable y transformable que trasciende las ciencias, para poder ser abordada por diferentes actores sociales de la comunidad. Las generaciones futuras tienen derecho a crear un mundo de paz, sin violencia lo que puede ser traducido en salud, bienestar y calidad de vida. Contribuir al conocimiento del tema, investigar esta problemática, conocer los tipos en que se presenta la violencia, identificar los sujetos que la viven y la sufren, permite no sólo aproximarse a su comprensión, sino también a reconocer su existencia, contribuir al conocimiento del tema y a la formulación de estrategias de intervención encaminadas a la promoción y prevención de la salud (Quiñonez, 2011).

Es preciso, entonces, dar herramientas para el manejo de conflictos a quienes ejercen la violencia, proveer a las víctimas de habilidades para confrontar en forma apropiada a quienes los hacen objeto de su violencia y fijar límites y aprender a mantener el delicado equilibrio entre dar y recibir de lo bueno y lo malo en el intercambio conyugal y familiar.

Las políticas familiares, como cualquier otra forma de intervención social, consiste en medidas políticas y no en exhortaciones morales sobre valores o principios que debieran inspirar el

ordenamiento familiar, por ello, las políticas sociales, incluidas las familiares, pretenden modificar de alguna manera la realidad existente y ello supone primero formular unos determinados objetivos y después establecer las disposiciones concretas más aptas para alcanzar dichas metas (Trigueros y Mondragón, 2005)

El estudio refleja que el poder público, la sociedad civil y la comunidad deben establecer una red de apoyo para las familias, desarrollando proyectos e implementando programas y políticas públicas que permitan rescatar la calidad de vida y las condiciones dignas de supervivencia, lo que puede proporcionar a los niños y a los adolescentes un buen desarrollo de vínculos afectivos estables con sus familias y una prevención de la violencia en su entorno y hacer seguimiento obligado de las víctimas de violencia intrafamiliar. Una de estas relaciones consideradas fundamentales es la que se establece entre Estado y políticas sociales, o, mejor dicho, entre la concepción de Estado y las políticas que éste aplica. Somos conscientes de que las circunstancias económicas condicionan de forma determinante la implantación de estas políticas públicas, pero, es deber del Estado velar por esta protección de la familia y de la mujer, en una sociedad determinada, porque el futuro de las relaciones familiares puede resultar impredecible y entonces, resultaría que estemos aceptando como normal la “fragilidad” familiar, por ello, todos los gobiernos deberían desarrollar y promover estrategias integrales para prevenir y responder a todas las formas de violencia intrafamiliar; que, la legislación incluya una prohibición explícita de todas las formas de violencia para garantizar su aplicación y respeto efectivos; que las políticas se complementes con intensos esfuerzos para tratar el problema, situación que dicho sea de paso debe ser también “un compromiso de todos”.

Bibliografía

- Alméras, D., & Calderón Magaña, C. (2012). *Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre la Violencia contra las Mujeres*. Cuadernos de la CEPAL.
- Andrés-Pueyo, A. y Redondo, S. (2007). *La predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia*. Papeles del Psicólogo, Nro. 28.
- Asamblea General de Naciones Unidas (1993) *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.*
- Barrientos, Jorge et, al (2013) *Las causas de la violencia intrafamiliar en Medellín*, Perfil de Coyuntura Económica No. 22, Universidad de Antioquia.
- Bott, S., Guedes, A., Goodwin, M., & Adams Mendoza, J. (2014). *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países*. (Organización Panamericana de la Salud, Ed.)
- Camacho, Gloria (2014) *La violencia de género contra las mujeres en Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres,* Cooperación Española a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)
- Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata. Garcia (Causa Nº 72474).
- Cedeño, Mariuxi Paola (2019) *Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial,* Universidad y Sociedad vol.11 no.1.
- Código Orgánico Integral Penal (2014)
- Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Recomendación general No. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer.
- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Convención Interamericana de Belem do Pará (1994)
- Convenio del Consejo de Europa (2008)
- Corsi, Jorge (1994). Com. *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Argentina: Editorial Paidós.
- De León, Artiles (1988) *Violencia y sexualidad.* La Habana: Científico-Técnica.

- Dixie E. (2007) *Un camino contra la violencia de género.* La Habana: Casa de las Américas.
- Franco, Saúl (1992). En Memoria Primer Seminario Subregional sobre Violencia contra la Mujer. OPS/OMS.
- Freire, Claudine (2010) *La violencia intrafamiliar y el papel del estado como impulsor de políticas públicas de prevención y de lucha*, Universidad de Burgos.
- García CM. (2005) *La violencia contra la mujer, un problema de equidad de género.* Rev Médica.
- Giddens, A (2000) *La transformación de la intimidad. Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*. Madrid.
- Guamaní, Jonathan Ernesto (2016) *La violencia intrafamiliar en el nuevo modelo de administración de justicia ecuatoriana: avances y prospectivas para su justiciabilidad,* Universidad Católica del Ecuador.
- Hudson N. (2006) *Maltrato en la tercera edad.* En: Rueda, J. Daniel (2006) *El maltrato a las personas mayores: bases teóricas para su estudio*. Junta de Castilla y León.
- Instituto Nacional de Desarrollo Social (2006) *Diagnóstico Sobre las Causas, Efectos y Expresiones de Violencia Contra las Mujeres en los Hogares de la Microrregión Huasteca Centro del Estado de San Luis Potosí*.
- Kremenetzky, Mercedes. 2003. *Derechos de la mujer y los avances en la implementación de la Convención de Belém do Pará.* OPS/OMS et al. Informe de la reunión interagencial de expertas sobre componentes clave para leyes y políticas en torno a la violencia basada en género.
- Ley contra la violencia a la mujer y a la familia
- Londoño Argelia (1992). En Memoria Primer Seminario Subregional sobre violencia contra la mujer. OPS/OMS.
- Lozano, M. (2002) *La Unión Europea y la familia.* Congreso General de la Familia, Pamplona. La familia, protagonista.
- Mayor, Sunieska y Salazar, Carlos Alberto (2019) *La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual.* Gac Méd Espirit. vol.21, Nro.1.

- Martínez, Agustín (2016) *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio*, significados y aproximaciones teóricas sobre el tema de la violencia, Polít. cult. no.46 México
- Ministerio de Salud de Costa Rica et al. (2001). *Modelo de atención integral de la salud de las mujeres.* Costa Rica.
- Ministerio de Salud Pública (2008) *Normas y protocolos de atención Integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida,* Quito.
- OMS (2007) *Estudio multipaís de la Organización Mundial de la salud sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer*. Organización Mundial de la Salud, Departamento de Género, Mujer y Salud.
- ____ (2013) *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*.
- ONU (1995) *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer* (ONU, Beijing.
- Organización Panamericana de la Salud (2004) *Modelo de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres.* Unidad de Género y salud, Washington: OPS.
- Pizaña, Ana María (2003) *La violencia familiar,* San Nicolás de los Garza, N.L.
- Pueyo, Antonio Andrés (2012) *Presente y futuro de la violencia interpersonal en las postrimerías del estado del bienestar,* Anuario de Psicología, vol. 42, nº. Universidad de Barcelona
- Quiñonez, Mayra Cristina et, al (2011) Violencia intrafamiliar desde un enfoque de género, Centro provincial de promoción y educación para la salud Ciego de Ávila.
- Quirós, Edda (2013) *El impacto de la violencia intrafamiliar: transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia,* Ministerio de Salud de Costa Rica, C.R
- Rico, Nieves (1996) Vio*lencia de género: un problema de derechos humanos,* Naciones Unidas, Serie Mujer y Desarrollo, CEPAL.
- Secretaría General sobre la Violencia contra los Niños (2020) Hacia un mundo sin violencia, Encuesta mundial sobre la violencia contra los niños.

- Shuler, C. (2010). *Male Victims of Intimate Partner Violence in the United States: An Examination of the review of Literature through the Critical Theoretical Persective*. International Journal of Criminal Justice Science (Trad).
- Straus, M. A., Gelles, R. J., & Steinmetiz, S. K. (2009). Trad. *Behind close doors: violence in the american family.* New Jersey: Transaction Publishers.
- Trokel M, Discala C, Terrin NC, Sege RD. (2004) Trad. *Blunt abdominal injury in the young pediatric patient: child abuse and patient outcomes.* Child Maltreat.
- Trigueros, I. y Mondragón, J. (2005) *Trabajador social: temario general.* Sevilla, España: MAD.
- Trujano, P./Nava, C./Tejeda, E./Gutiérrez, S. (2006) *Estudio confirmatorio acerca de la frecuencia y percepción de la violencia.* Intervención Psicosocial Vol. 15.
- Uroz, J. (1998) *La violencia en el contexto familiar*. En: Rodriguez, J. (ed.). El menor y la familia: conflictos e implicaciones. Madrid: UPCO.